

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2019 00042</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Promotora Las Américas S.A.
Demandado	Rosa Elena Arismendy Vélez
Decisión	Termina por desistimiento tácito

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"<sup>1</sup>. Figura que se encuentra regulada en el artículo 317 del C. G. del P.

## **Antecedentes:**

En el proceso de la referencia, por auto del 01 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo del 27 de febrero de 2019. Siendo el último auto emitido en el expediente el del 01 de abril de 2019.

## **Consideraciones y Caso Concreto:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. el desistimiento tácito se puede aplicar de forma oficiosa sin requerimiento previo y sin lugar a condena en costas, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho en el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

\_

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Página 2 de 4

Para el cómputo de este término, indica la norma precitada que, cuando el

proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que

ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para decretar el

desistimiento será de dos (2) años.

Al respecto, en sentencia de C-173 de 2019 sobre la norma citada, la Corte

Constitucional indicó: "La extinción del derecho, por otro lado, no es una

decisión intempestiva o arbitraria. En efecto, dicha consecuencia está

precedida, de una parte, de una declaratoria previa de desistimiento tácito y,

de la otra, de un término de 30 días sin que la parte hubiere atendido un

requerimiento del juez para que cumpla una determinada carga procesal o

realice un "acto de parte", o bien de un término de 1 o 2 años sin que el

proceso tuviere impulso procesal. En ninguno de los eventos el juez actúa

sin darle a conocer a las partes sus decisiones o, eventualmente, los

requerimientos concretos que hace. Puede decirse, entonces, **que los efectos** 

nocivos frente a los derechos pretendidos únicamente son imputables a

la conducta propia del demandante, más no a la naturaleza sustantiva o

procesal de la disposición que aquí se cuestiona". (Subrayado intencional)

Ahora bien, es del caso advertir que los términos judiciales estuvieron

suspendidos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno

Nacional, como pasa a explicarse:

Por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518,

PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527,

PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546,

PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior

de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al

30 de junio de 2020.

Entre el 1 y el 12 de julio de 2020 los términos judiciales

estuvieron activos, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-

11567 de 2020. No obstante, por disposición del Acuerdo No. CSJANTA20-

75 expedido el 8 de julio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura

de Antioquia se dispuso el cierre transitorio del Edificio Mariscal Sucre de

Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23 y se suspendieron los términos

de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan", entre los

días 08 y 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Luego, como este

Página 3 de 4

Juzgado tiene su sede en dicho edificio, ello implica que la suspensión por

estos días también le aplica a este proceso.

En el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 el Consejo

Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenó el cierre transitorio de los

Despachos judiciales ubicados en la Comuna 10 - La Candelaria de la

ciudad de Medellín entre los días 13 y 26 de julio de 2020, decisión que

también surtió efectos en este proceso, dado que el Despacho está ubicado

en la comuna en mención.

Por medio del Acuerdo ACJANTA20-87 del 30 de julio de 2020,

el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos

judiciales desde el 31 de julio al 3 de agosto de 2020

El Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, del

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso el cierre

transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que

integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos

de cuarentena obligatoria y los que en adelante se dispongan por las

autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la

comunidad judicial, así: CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día

31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto

de 2020 y CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de

agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de

2020.

Mediante el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020

se suspendieron los términos desde el 7 al 10 de agosto de 2020.

En ese orden, dado que existe auto que ordenó seguir adelante la ejecución

desde el 01 de abril de 2019, por tanto, al no existir actuación posterior en un

término superior a dos (2) años, que impliquen impulso procesal, es

procedente decretar el desistimiento tácito sin lugar a requerimiento previo,

conforme a las disposiciones del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Página 4 de 4

Resuelve:

Primero. Declarar terminado este proceso ejecutivo promovido por la

Promotora Las Américas S.A., en contra de la señora Rosa Elena Arismendy

Vélez, por desistimiento tácito. Sin lugar a condena en costas conforme a lo

señalado en la parte motiva.

Segundo. Levantar la medida cautelar de embargo decretada el pasado 27 de

febrero de 2019. Ofíciese al respecto.

Tercero. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones

respectivas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7a85d4c264ec410b10f73a0a65f9a704577e77ddc8996e1845d1e6658823f19

Documento generado en 16/10/2021 08:21:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica